



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F- N° 002/2015

A: Gerencias Regionales
Agencias de Aduana en el Exterior
Administraciones de Aduana
Concesionarios de Zonas Francas
Concesionarios de Depósitos de Aduana
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Cámara Nacional de Comercio
Cámaras de Transporte
Usuarios de Zonas Francas
Operadores de Comercio Exterior

DE: Abog. Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
Aduana Nacional de Bolivia.

REFERENCIA: Aplicación de las Disposiciones Transitorias del Decreto Supremo N° 2232 de 31/12/2014

FECHA: La Paz, 08 de enero de 2015

N° DE PÁGINAS: Cinco (5) incluida esta página.

Si Usted no recibe todas las páginas o si estas no son legibles, por favor contacte al Teléfono 2152906.

De mi consideración:

Para la aplicación de las Disposiciones Transitorias del Decreto Supremo N° 2232 de 31/12/2014, que modifica al Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, referido al Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores y Aplicación de Arrepentimiento Eficaz, se dispone lo siguiente:

1. Autorización de Tránsito Aduanero.

Verificación física del vehículo y fecha de embarque.

Transportador Internacional, Importador o Representante Legal.

Solicita a la administración aduanera de partida o de ingreso la Autorización de Ingreso del Vehículo Automotor, presentando en original la documentación de respaldo que acredite fehacientemente la fecha de embarque del vehículo.

Aduana de partida (Agencia de Aduana en el Exterior o Aduanas de Ingreso)

Técnico de Aduana



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F- N° 002/2015

Verifica físicamente las características del vehículo y que éste corresponda a lo descrito en los documentos presentados, no se excluye de la presente verificación a los vehículos que se encuentren en contenedores.

Verifica que el vehículo se encuentre alcanzado por las prohibiciones y restricciones contempladas en los incisos a), e) y f) del Artículo 9 del D.S. No. 28963, modificado por el Decreto Supremo N° 2232, excepto los vehículos siniestrados, y que su fecha de embarque sea anterior al 09/01/2015; en caso de existir duda, la Aduana de Partida requerirá al importador la certificación del embarque emitido por la empresa naviera; de considerarse procedente la solicitud, elabora informe técnico de respaldo y "Autorización de Ingreso de Vehículo" (Anexo 1) para firma del Administrador de Aduana o Agente de Aduana en el Exterior.

Al efecto se entenderá por vehículo siniestrado a los vehículos automotores que por efectos de accidentes; factores climáticos u otras circunstancias, hayan sufrido daño material que afecten sus condiciones técnicas y a su normal funcionamiento.

Administrador de aduana/Agente de Aduana en el Exterior

En base al informe técnico, el Administrador de Aduana o Agente de Aduana en el Exterior emitirá por cada vehículo dos ejemplares de la "Autorización de Ingreso de Vehículo" (Anexo 1) con los siguientes destinos:

- 1° Ejemplar: Transportador Internacional, Importador o Representante Legal; documento que se constituye en soporte para el despacho aduanero del vehículo.
- 2° Ejemplar: Administración de Aduana o Agencia de la Aduana en el Exterior.

Aduana de Destino

Transportador Internacional, Importador o Representante Legal

Arribado el medio de transporte, presenta la documentación declarada en el Manifiesto Internacional de Carga y la "Autorización de Ingreso de Vehículo" en fotocopia simple.

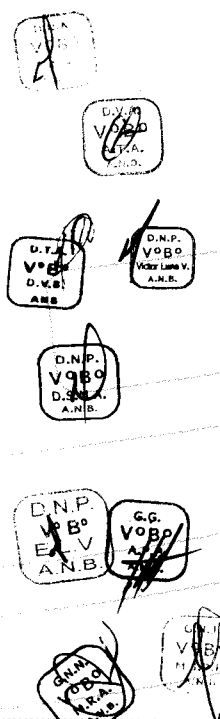
Administración de Aduana

Una vez verificada la documentación presentada, se aplica el Procedimiento de Tránsito Aduanero y Gestión de Manifiestos vigente.

2. Despacho aduanero

El Declarante realiza la revisión de la documentación y en el marco de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2232, adjunta en original como documento soporte a la Declaración de Mercancías, la "Autorización de Ingreso de Vehículo bajo Disposición Transitoria" según DS. N° 2232 (C94 - Anexo 1).

El Declarante hasta el 08/05/2015 (120 días calendario), en conformidad a la Disposición Transitoria Segunda del DS N° 2232, debe presentar la declaración de mercancías de importación a consumo, de reexpedición o de reembarque ante la Aduana Nacional, de los





Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F- N° 002/2015

vehículos restringidos en los incisos a), e) y f) del Artículo 9 del D.S. No. 28963, modificado por el Decreto Supremo N° 2232, excepto los vehículos siniestrados.

Los vehículos que se encuentren en las zonas francas comerciales e industriales con Parte de Recepción que consigne la fecha de llegada antes del 09/01/2015, podrán ser cedidos o transferidos hasta el 07/02/2015.

Los vehículos siniestrados que no cuenten con resolución firme o sentencia ejecutoriada, y que se encuentren en recintos aduaneros o zonas francas con anterioridad al 31/12/2014, podrán ser reexpedidos o reembarcados a territorio extranjero hasta el 29/04/2015.

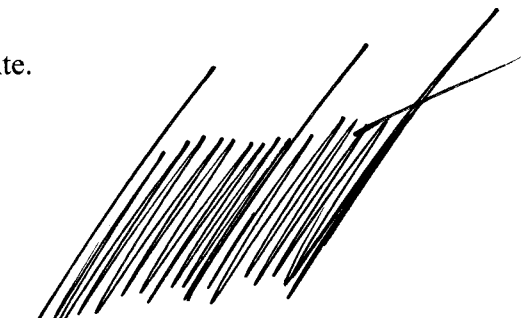
3. Despacho Aduanero de vehículos Almacenados en Zonas Francas Comerciales o Industriales

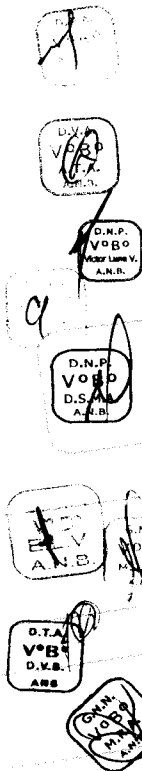
Declarante

Revisa la documentación y en el marco de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2232, adjunta como documento soporte la "Declaración Jurada de Cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda D.S. N° 2232" (C95 - Anexo 2), y procede de acuerdo a lo establecido en Procedimiento de Régimen de Importación para el Consumo vigente.

Las Gerencias Regionales, Agencias de Aduana en el Exterior, Administraciones de Aduana, Concesionarios de Zonas Francas, Concesionarios de Depósitos de Aduana, Usuarios de Zonas Francas y Operadores de Comercio Exterior, son responsables del cumplimiento del presente Fax Instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.


Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GG: APP
GNJ: MIPP
GNN: MRA
DNP: ELV/DSMA
DTA: DVB/JTM
DVA: ATA/RARM
DNA: MSV/CCJ
H.R.: GNNGC2015-4/1
Cc. : Archivo



ANEXO 1



Aduana Nacional

N° (Aduana/correlativo/año)
Ej: 201/001/2015

AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE VEHÍCULO

El suscrito, Agente de Aduana en el Exterior/Administrador de Aduana, en mérito a lo expuesto en el informe técnico..... emitido por.....Técnico Aduanero de la Agencia en el Exterior/Administración de Aduana....., una vez evaluada la documentación correspondiente al conocimiento marítimo (B/L)/Carta Porte.....(en caso de tratarse de un documento de transporte hijo se debe consignar adicionalmente el conocimiento de embarque master) de la Empresa..... (consignar nombre de la naviera o Emp. de Transporte), presentada por el Sr. (a) C.I....., que ampara el siguiente vehículo, destinado a la administración de aduana.....:

Clase, marca, tipo y año de modelo	Antigüedad	Subpartida arancelaria	Chasis o VIN	Combustible
Ej: Camión Volvo, FH12, modelo 2013				

Autoriza la internación de dicho vehículo, en consideración a que se embarcó o inició tránsito aduanero con destino a Bolivia en fecha, fecha en la cual no se encontraba prohibido/restringido de importación conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 2232.

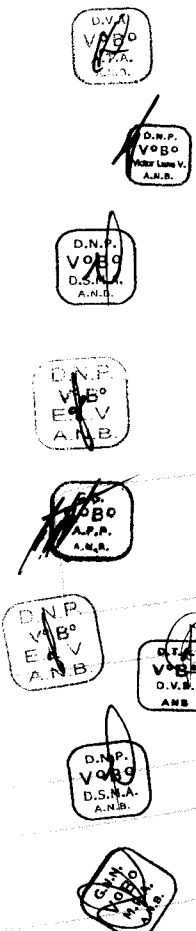
Consecuentemente corresponde aplicar lo establecido en el artículo 82° de la Ley General de Aduanas N° 1990.

VERIFICADO

Firma Técnico Aduanero
Nombre:
C.I.:
Sello
Lugar y fecha:

AUTORIZADO

Firma Administrador de Aduana/Agente Aduana en el Exterior
Nombre:
C.I.:
Sello
Lugar y fecha:





DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA D.S. N° 2232

Yo,..... (nombre), hábil por derecho, con documento de identidad..... domiciliado en..... importador del vehículo con las siguientes características:

Table with 5 columns: Clase, marca, tipo y año de; Antigüedad; Subpartida arancelaria; Chasis o VIN; Combustible. Row 1: Ej; Camión; Volvo, FH12.

(caso marítimo)

Declaro que el mencionado vehículo fue embarcado a bordo de la nave con número de viaje..... en fecha....., desde origen con destino a Bolivia, al amparo del conocimiento marítimo..... emitido por empresa naviera que el mismo no se encuentra prohibido/restringido de importación.

(caso vehículo proveniente de ZOFRI)

Declaro que el mencionado vehículo detallado en la factura de reexpedición..... fue cargado al camión con placa..... perteneciente a la empresa de transporte..... habiéndose iniciado la operación de tránsito aduanero en fecha..... con destino a Bolivia, al amparo de la carta de porte que el mismo no se encuentra prohibido/restringido de importación.

Asimismo, declaro que toda la documentación presentada para el despacho aduanero de importación, refleja fielmente la operación y fue emitida por las entidades responsables y no presentan alteraciones, enmiendas, tachaduras o cualquier vicio que la invalide.

Finalmente, declaro conocer los alcances del artículo 173° de la Ley General de Aduanas, así como de las responsabilidades penales emergentes de realizar una falsa declaración. En caso de que la Aduana establezca en forma posterior al despacho aduanero la falsedad de la presente declaración, en aplicación de la Ley, corresponderá el inicio del proceso penal aduanero, la anulación de la declaración de mercancías y comiso definitivo de mi vehículo.

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN

Nombre: C.I.

Lugar y fecha:

FIRMA Y SELLO DEL IMPORTADOR

ARTÍCULO 173.- Comete delito de falsificación de documentos aduaneros, el que falsifique o altere documentos, declaraciones o registros informáticos aduaneros. Este delito será sancionado con privación de libertad de (4) cuatro a (8) ocho años.

Vertical column of stamps and signatures on the left margin, including 'D.N.P. V°B° E.O.V. A.N.B.' and 'D.T. V°B° D.V.S. A.N.B.'.